

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXX - T° 198 - N° 18283

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Resolución N° 2017/2021

Expte. SPL N° 8/15. Alc. 7

VISTO: La Resolución N° 1692, dictada con fecha 14 de octubre del corriente año, por medio de la cual, en una segunda etapa, se extendieron los alcances de la Resolución N° 922/21 a los restantes organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia Provincial de los Partidos y Departamentos Judiciales consignados en su Anexo Único, los que, junto a las dependencias de gobierno de la Suprema Corte de Justicia y los Registros Públicos, deberán librar los oficios en el marco de una causa judicial y/o administrativa ya iniciada a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en formato digital, a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, y

Y CONSIDERANDO:

Que al enumerarse los datos a los que deberán enviarse tales oficios, la ANSES informa que se ha incurrido en un error involuntario al incorporar en el anexo de dicha resolución al Partido de Arrecifes del Departamento Judicial de San Nicolás, resultando necesario aclarar -asimismo-, que será el Servicio Jurídico Litigante y de Oficios (SJLyO) de San Nicolás y no el de Junín, el que resolverá los oficios remitidos por los órganos con sede en tal Partido, siendo su dirección electrónica: oficios sannicolas@anses.gov.ar. tal como se encuentra citado en el Anexo Único de la Resolución N° 922/21, decisorio por el cual se habilitó la primera etapa de comunicaciones electrónicas con la ANSES.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley N° 5827 y modificatorias) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar en lo pertinente el Anexo Único de la Resolución N° 1692, dictada con fecha 14 de octubre de 2021, dejando sin efecto los datos correspondientes al Partido de Arrecifes del Departamento Judicial de San Nicolás.

Artículo 2º: Disponer que -de acuerdo a lo consignado en el Anexo Único de la Resolución N° 922/21-, los oficios que libren los órganos jurisdiccionales de la Administración de Justicia sitos en del Partido de Arrecifes, deberán remitirse al Servicio Jurídico Litigante y de Oficios (SJLyO) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) de San Nicolás, cuya dirección electrónica es: oficios sannicolas@anses.gov.ar

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: 11 de noviembre de 2021.

Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco. Matías José Álvarez.**

Aclaraciones sobre la instrumentación de la prueba piloto. Resolución N° 2020/2021

Expte. 8/15 Sec. Planif.

VISTO: El Acuerdo 4039, mediante el cual -en lo que interesa en la presente- se introdujeron modificaciones al Acuerdo 4013 y se estableció la realización de una prueba piloto referida exclusivamente a las notificaciones de traslado de

demanda y citación de terceros con código verificador o QR bajo ciertas condiciones; y, la necesidad de efectuar aclaraciones en torno al alcance de las reglas vigentes y el pilotaje aludido; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que la modalidad de notificación con código verificador o QR fue utilizada por diversos órganos jurisdiccionales durante la pandemia, incorporándose reglamentariamente al Acuerdo 3845 a través de su artículo 8 (Texto s/Acuerdo 3997). El Acuerdo 4013 incluyó expresamente dicha herramienta en su Anexo III, garantizándose la continuidad del régimen.

2°) Que, la puesta en funcionamiento del Registro de Domicilios Electrónicos (Acuerdo 3989), permite notificar traslados de demandas (o actos similares) a una cantidad relevante de personas jurídicas y físicas, mecanismo que ha crecido significativamente durante estos meses, tanto en su uso como en la cantidad de sujetos inscriptos.

3°) Que el artículo 14° del Acuerdo 4039 ha generado dudas interpretativas, tanto en relación al alcance de la prueba piloto como en torno a la vigencia de las pautas del Anexo III (v.gr., posibilidad de notificar con código verificador o QR).

En relación a ello cabe consignar que: (i) la instrumentación de la prueba piloto no posterga la entrada en vigencia de las reglas del Anexo III aludido, las cuales resultan plenamente operativas para todos los órganos judiciales y procesos comprendidos en el art. 1 del Acuerdo 4013; y, (ii) lo normado en el segundo párrafo del artículo 14° del Acuerdo 4039, regirá en todos los procesos alcanzados por el Anexo III del Acuerdo N° 4013. De igual modo, el documento que instrumente el acto procesal de comunicación deberá contener una breve explicación, en lenguaje claro, acerca del contenido, alcances y consecuencias del acto anoticiado. Como oportunamente se pusiera de manifiesto, con ello se procura adoptar medidas especiales que faciliten la implementación de la herramienta y protejan el ejercicio de los derechos y garantías en juego.

4°) Que, respecto de la prueba piloto que se implementará en los términos del artículo 14° párrafo primero del Acuerdo 4039, la misma resulta relevante a efectos de contar con información cierta acerca de la generalización del uso y las posibles mejoras a instrumentar a la modalidad de notificación con código verificador o QR, o a la mesa de ayuda a instrumentar, a efectos de evaluar su desempeño y efectuar los ajustes que sean necesarios.

5°) Que ha informado en el ámbito de su competencia la Secretaría de Planificación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley N° 5827 y modificatorias) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Aclarar que la instrumentación de la prueba piloto a la que se refieren los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 14° del Acuerdo 4039 no posterga la entrada en vigencia de las reglas del Anexo III del Acuerdo 4013 (T.O. Ac. 4039), las cuales resultan plenamente operativas para todos los órganos judiciales y procesos comprendidos en el art. 1 del Acuerdo 4013.

Artículo 2°: Lo normado en el segundo párrafo del artículo 14° del Acuerdo 4039, regirá en todos los procesos alcanzados por el Anexo III del Acuerdo 4013 (texto según Ac. 4039).

El documento que instrumente el acto procesal de comunicación contemplado en el Anexo III del Acuerdo 4013 (texto según Ac. 4039), contendrá una breve explicación, en lenguaje claro, acerca del contenido, alcances y consecuencias del acto anoticiado.

Artículo 3°: Disponer que la prueba piloto que se instrumente en los términos del artículo 14° párrafo primero del Acuerdo 4039, comprenda -además de lo dispuesto en el citado artículo- una exhaustiva evaluación acerca del funcionamiento y resultados de los canales de consulta y asesoramiento que se implementen en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 4013.

Artículo 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese vía electrónica y publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Firmado: 5 de noviembre de 2021.

Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco. Matías José Álvarez.**

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Romina Cerda	Claudia Mena
Daniel A. Chiesa	Jimena Miguez
Fernando H. Cuello	Sandra Postiguillo
Mailen Desio	Marcelo Roque Quiroga
Romina Duhart	Romina Rivera
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Micael D. Gallotta	Melisa Spina
Aldana García	Natalia Trillini
Ana P. Guzmán	Claudia Juárez Verón
Rosana Inamoratto	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Naila Jaschek
Verónica C. Burgos	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Yolanda Mercado
Cintia Fantaguizzi	Graciela Navarro Trelles
Agustina Garra	M. Nuria Pérez
Elizabeth Iraola	Silvia Robilotta
M. Paula Romero	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Lucio Di Giacomo Noack	Gabriel Rodriguez
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
